

## CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE JOKI ENTERTAINMENT SLNE Y COPTOCAM

En Madrid, a 22 de mayo de 2019

### REUNIDOS

De una parte, Don **Carlos López Infante**, mayor de edad, con DNI 51104419Y, con domicilio, a estos efectos, en Madrid 28033, calle Los Arcos, 5-8º3 esc drcha.

De otra, Don **Daniel Emeric Méaulle**, mayor de edad, con documento nacional de identidad DNI número 47033331X, con domicilio, a estos efectos, en Madrid 28026 c/ Marcelo Usera nº 163, 3º I.

### INTERVIENEN

Don **Carlos López Infante**, en nombre y representación de **JOKI ENTERTAINMENT SLNE**, en adelante Systempix, entidad mercantil con domicilio social Madrid 28033, calle Los Arcos, 5-8º3 esc drcha., y CIF B86625613. Actúa en su calidad de administrador de la misma, según resulta de escritura otorgada ante notario.

Y, en nombre y representación de **COPTOCAM**, con domicilio social en c/Santa Áurea nº 7, 28011 y C.I.F. G87989471. Actúa en su calidad de Presidente, según resulta de escritura otorgada ante notario.

Los comparecientes declaran contar con la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio así como que sus poderes no han sido revocados, modificados ni suspendidos, y en su virtud

### EXPONEN

I.- Que **Systempix**, es una empresa dedicada al mantenimiento de servidores y servicios informáticos.

II.- Que **COPTOCAM** está interesada en contratar a **Systempix**, una serie de servicios.

A la vista de lo expuesto, ambas Partes convienen en suscribir el presente Contrato de servicios, que se regirá por las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Objeto

Por medio de este contrato, **SYSTEMPIX** se obliga a efectuar a favor de **COPTOCAM**, a cambio de la contraprestación económica que se especifica en la estipulación tercera, los servicios que se detallan en el **Anexo 1**.

### **SEGUNDA.- Duración**

El presente contrato entrará en vigor el día 15 de JULIO de 2019 y mantendrá su vigencia durante un período de seis meses a partir de dicha fecha . Dicho contrato se prorrogará automáticamente por períodos de seis meses, debiendo notificar la resolución del contrato con una antelación de al menos UN MES.

### **TERCERA.- Contraprestación económica - Facturación y Condiciones de Pago**

Como contraprestación a los servicios indicados en el presente contrato, **COPTOCAM**, se compromete a abonar mensualmente a **SYSTEMPIX**, un total de trescientos sesenta euros (360€) más el IVA correspondiente.

**SYSTEMPIX**, emitirá a **COPTOCAM**, una factura mensual y será abonada en el plazo de 15 días desde la emisión de la misma.

**SYSTEMPIX** señala como domicilio de pago la cuenta corriente que tiene abierta en la entidad de crédito LA CAIXA, cuyo número es el siguiente: ES34 2100 3782 4321 0034 0751. El pago también puede realizarse por otros medios disponibles como tarjeta bancaria.

### **CUARTA.- Resolución del Contrato**

El contrato podrá resolverse a petición de cualquiera de las partes por las causas generales admitidas en Derecho y por las previstas en el presente contrato.

El incumplimiento por una parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, facultará a la otra para resolver de pleno derecho el mismo, previa comunicación escrita de su decisión a la parte incumplidora. Dicha resolución llevará aparejado el pago por la parte incumplidora de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

No se considerará que ninguna de las Partes incurre en incumplimiento de cualquier obligación o actuación sometida a este contrato, si la actuación es consecuencia directa o indirecta de una fuerza mayor. En estos casos, tales obligaciones se suspenderán hasta que desaparezca la misma, sin perjuicio de que si ésta se prolongara durante más de 30 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán rescindir libremente el contrato en cualquier momento mediando notificación escrita con 30 días de antelación.

### **QUINTA.-Confidencialidad y Protección de Datos**

El **SYSTEMPIX** considerará estrictamente confidencial toda la información que obtenga o le sea entregada por **COPTOCAM** en cualquier soporte a los fines contractuales. Dicha obligación continuará en vigor después de la extinción del presente contrato.

El **SYSTEMPIX** conservará con la mayor reserva toda la información y documentación confidencial que reciba de **COPTOCAM** y se compromete formalmente a no hacer otro uso de la misma que no sea aquel para el que fue entregada. Salvo autorización escrita de **COPTOCAM**, **SYSTEMPIX** no revelará a persona alguna ni por medio ninguno, dicha información confidencial.

Una vez finalizado el presente contrato, **SYSTEMPIX** se obliga a restituir a **COPTOCAM**, los documentos e información, en el mismo soporte en que hayan sido entregados para la ejecución del presente contrato.

La obligación de secreto y confidencialidad de **SYSTEMPIX** expresada en esta Cláusula será exigida igualmente por éste a sus empleados y profesionales y cualesquiera otros que, directa o indirectamente, estén o entren a su servicio y tengan por ello conocimiento, relación o utilicen dicha información en el soporte que sea.

Dada la prestación de servicios objeto del presente Contrato, **SYSTEMPIX** tendrá acceso a datos de carácter personal de **COPTOCAM** por lo que se obliga a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre los mismos (obligación que subsistirá con carácter indefinido aún después de finalizada la relación contractual con **COPTOCAM** por cualquier causa), garantizando que reúne todas las garantías para el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y se compromete a cumplirlas, así como que, en fecha de firma del presente Contrato, nunca ha sido sancionada por incumplimiento de la LOPD o su normativa de desarrollo.

Dicho acceso por parte de **SYSTEMPIX** a los datos personales de **COPTOCAM** no tendrá en ningún caso la consideración de comunicación o cesión de datos de carácter personal en los términos previstos en el artículo 11 de la LOPD, sino de simple acceso a los mismos en los términos del artículo 12 de la LOPD, como acceso necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios contemplados en la Estipulación Primera del Contrato.

**SYSTEMPIX** declara haber adoptado las medidas necesarias para que su personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a nivel básico.

De acuerdo con el artículo 12 de LOPD, **SYSTEMPIX**, en su condición de encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de **COPTOCAM**, prohibiéndose expresamente su aplicación o utilización con un fin distinto al establecido en la relación que les vincula. Como norma general, las instrucciones que debe cumplir **SYSTEMPIX** en el tratamiento de datos personales son las que, en buena lógica, se deducen de la propia naturaleza de los servicios contratados y son necesarias para su

cumplimiento. En caso de que COPTOCAM estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará expresamente a SYSTEMPIX.

SYSTEMPIX no podrá ceder o comunicar a terceras personas los datos a los que acceda, ni siquiera para su conservación, salvo indicación expresa de COPTOCAM.

SYSTEMPIX se compromete a implementar en sus sistemas técnicos y organizativos las medidas para la seguridad de los ficheros y tratamientos de datos de carácter personal que establece el Real Decreto 1720/2007, aplicando las medidas correspondientes al nivel básico, medio o alto de seguridad que correspondan de conformidad con dicha norma. Al prestarse los servicios en los propios locales de SYSTEMPIX, esta deberá elaborar su propio Documento de Seguridad, en el que se recojan todas las medidas legales, y cumplirlo.

Una vez finalizada la relación contractual entre SYSTEMPIX y COPTOCAM, aquella deberá devolver los datos de carácter personal que haya tratado en nombre y por cuenta de ésta y no conservará en su poder ningún soporte o documento que contenga dichos datos. No obstante, SYSTEMPIX podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con COPTOCAM.

Cada una de las partes queda informada de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada entre ellas. Cada una de las partes podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento.

En caso de finalización del presente contrato por cualquiera de las causas en el mismo previstas, subsistirán todas las cláusulas de confidencialidad y no revelación a las que hace referencia el presente Contrato.

## **SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados que, en su caso, pudieran obtenerse como consecuencia de los servicios prestados corresponderán a COPTOCAM. El presente Contrato no concede a ninguna de las Partes titularidad alguna sobre derechos de autor, patentes, marcas comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial que resulten ser titularidad de la otra Parte.

Asimismo, las Partes se abstendrán de utilizar los citados elementos de propiedad industrial y/o intelectual de la otra Parte con cualquier otra finalidad que pueda lesionar, directa o indirectamente, los derechos que la otra Parte ostenta sobre los mismos conforme establezca la legislación presente o futura vigente en la materia.

## **SEPTIMA - SERVICIO Y GARANTÍAS**

SYSTEMPIX garantiza que el Servicio será prestado de acuerdo con los estándares profesionales exigibles en el campo de actividad dentro del cual los mismos se enmarcan, así como que el resultado de los mismos se ajustará a las especificaciones contenidas en el presente Contrato, o en las que puedan establecerse de mutuo acuerdo por las Partes.

SYSTEMPIX no puede garantizar resultados de los Servicios, puesto que dicho resultado depende en parte de elementos ajenos a su control, incluyendo acciones que dependan directamente de COPTOCAM. No obstante, SYSTEMPIX se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir los mejores resultados posibles. COPTOCAM está informado de que los servicios digitales tienen diferentes directrices y del hecho de que SYSTEMPIX no puede influir en dichas directrices (como cambios en los algoritmos de los buscadores) ni en las posibles acciones realizadas por los diferentes usuarios.

## **OCTAVA - RESPONSABILIDAD**

COPTOCAM manifiesta que la información puesta a disposición de SYSTEMPIX es exacta y completa y declara que la misma no vulnera ningún derecho de un tercero, asegurando la indemnidad de SYSTEMPIX en las reclamaciones de terceros que tengan su origen en el incumplimiento de tal declaración.

COPTOCAM colaborará con SYSTEMPIX en la medida de lo posible a fin de asegurar el buen fin del objeto del Contrato.

SYSTEMPIX garantiza:

- Que no se halla incurrido en ninguna causa de incompatibilidad (legal, reglamentaria, administrativa, contractual o de cualquier otro tipo) que le impida suscribir el presente Contrato, prestar los Servicios contemplados en el mismo y cumplir con el resto de obligaciones previstas en el presente Contrato.
- Que goza de la capacitación, la experiencia, los conocimientos y los recursos necesarios para prestar los servicios previstos en el presente Contrato y
- El cumplimiento de todas las obligaciones de naturaleza fiscal, civil, mercantil, administrativa (incluyendo la afiliación y pago a la seguridad social), respecto a sí mismo y a sus trabajadores o colaboradores.

SYSTEMPIX garantiza que dispone o ha obtenido cualesquiera licencias, cesiones o transferencias de derechos necesarias para la utilización de cualesquiera elementos utilizados en la prestación de los Servicios, siendo siempre y en todo caso responsable frente al COPTOCAM, sus sucesores, licenciatariaos, socios, cesionarios o adquirentes, de cualquier reclamación de terceros que aleguen ostentar cualquier derecho, del tipo o naturaleza que sea, sobre o relativo a los elementos utilizados para la prestación de los Servicios, así como de ninguno de los elementos utilizados para la prestación de los Servicios ni cualquier forma de uso, explotación o utilización de los mismos, supongan la infracción de normas sobre propiedad intelectual e industrial y otros de análoga naturaleza, así como que no infrinjan, en general, derechos ni obligaciones de naturaleza civil, penal, administrativa o de la naturaleza que sean.

## **NOVENA - RELACIÓN MERCANTIL**

La naturaleza del presente Contrato es la de un contrato mercantil de prestación de los servicios digitales, por lo que SYSTEMPIX no actuará en ningún caso como mediador del COPTOCAM, ni podrá, por tanto, realizar actividad alguna de comercialización ni de mediación de los productos y/o servicios ofertados por el COPTOCAM.

La relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, siendo SYSTEMPIX una empresa independiente del COPTOCAM, que selecciona al personal a su cargo con libertad de criterio, fija y satisface sus haberes y retribuciones, establece su organización y ejerce las facultades disciplinarias, sin que exista ningún tipo de relación laboral entre el personal de SYSTEMPIX y COPTOCAM, actuando dicho personal, incluso en el supuesto de desplazarse a locales de COPTOCAM, siempre y en todo caso bajo las instrucciones y dependencia de SYSTEMPIX.

SYSTEMPIX declara que dicho personal está contratado de conformidad con la legislación laboral vigente y se compromete a cumplir con la legislación laboral, fiscal y de seguridad social, así como con la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo en todo lo concerniente al personal de su dependencia, poniendo a disposición del COPTOCAM, cuando para ello sea requerido, los documentos necesarios para la verificación de lo anterior, siendo tratada dicha información por el COPTOCAM de forma confidencial y únicamente a efectos de la verificación indicada.

El presente Contrato no otorga exclusividad alguna a ninguna de las Partes, reservándose cada una de ellas el derecho de formalizar con terceros contratos relativos a servicios iguales a los que constituyen el objeto de este Contrato.

#### **DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato o para la subrogación de un tercero en la posición jurídica de las Partes contratantes será necesario el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio, en su caso de las obligaciones en materia de protección de datos de la Estipulación Sexta anterior, SYSTEMPIX podrá, sin la previa autorización por escrito del COPTOCAM, subcontratar todo o parte de los servicios objeto del presente Contrato. A estos efectos, SYSTEMPIX deberá informar de la identidad de los subcontratistas y de los concretos servicios objeto de la subcontratación por escrito en caso de que el COPTOCAM así lo solicite, comprometiéndose a garantizar que dichos subcontratistas cumplan con todas las obligaciones incluidas en el presente Contrato. La relación entre SYSTEMPIX y sus subcontratistas es ajena al COPTOCAM, con lo que la única contraparte del COPTOCAM responsable del íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato es SYSTEMPIX.

#### **DECIMO-PRIMERA.- Ley aplicable, fuero y jurisdicción**

El presente contrato se rige e interpreta conforme al Derecho Español.

Para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas Partes, con renuncia

expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

**JOKI ENTERTAINMENT SLNE**

**COPTOCAM**

---

**CARLOS LÓPEZ INFANTE**

---

**DANIEL EMERIC MÉAULLE**

## **ANEXO 1:**

**A.- SYSTEMPIX** se compromete a garantizar el buen funcionamiento de los servicios contratados, así como a prestar la asistencia técnica necesaria para su buen funcionamiento.

**B.-** Incluido con el mantenimiento:

- Administración del sitio.
- Coordinación de las tareas de publicación.
- Asesoramiento a redactores y editores.
- Realización de publicaciones.
- Búsqueda, selección y optimización de imágenes.
- Creación y gestión de banners.
- Analítica web.
- Optimización para buscadores (SEO).
- Análisis SEO de cada uno de los textos redactados por COPTOCAM, así como sugerencias de mejora.
- Trabajo diario con las herramientas de Google para supervisar problemas de SEO, indexación, etcétera.
- Informe mensual de visitantes, retención, nuevos usuarios, etcétera. Trabajo con Google Analytics.
- Informe mensual de KPIs globales de la página
- Asesoramiento al equipo de COPTOCAM para la realización de textos, edición, modificación y otras necesidades relacionadas.
- Gestión de cuentas de correo

## **C- SLA**

Systempix ofrece un servicio de soporte 24 horas para emergencias, entendiéndose por emergencia una caída o interrupción del normal funcionamiento del servidor, siendo el medio de atención preferentemente el correo electrónico por razones operativas. Systempix ofrece un tiempo de respuesta inferior a 12 horas para cualquier petición puntual respecto al servicio, como una solicitud de restauración de una copia de seguridad o la modificación de algún elemento.